



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - Nº 14075

## NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

LUNES 15 DE MAYO DE 2017

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. Nº 120-2017-PCM.-** Aceptan renuncia de Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros **2**

**R.M. Nº 121-2017-PCM.-** Aceptan renuncia de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros **2**

**R.M. Nº 122-2017-PCM.-** Designan Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros **3**

**R.M. Nº 123-2017-PCM.-** Designan Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros **3**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 171-2017-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios **3**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. Nº 083-2017-MIDIS.-** Amplían plazo para el cumplimiento de avance de metas e indicadores en aquellos distritos que participan en la Segunda Edición 2016 - 2017 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas" y modifican las Bases **4**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**D.S. Nº 011-2017-JUS.-** Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI **5**

##### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. Nº 016-2017-RE.-** Ratifican las Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Enmiendas a la regla 13 del Anexo VI del Convenio MARPOL - Prescripciones de registro para el cumplimiento operacional de las zonas de control de las emisiones de NOx del nivel III) **7**

**D.S. Nº 017-2017-RE.-** Ratifican el "Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre Privilegios, Inmunities y Facilidades otorgadas a la Organización" **8**

**R.S. Nº 135-2017-RE.-** Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Popular de Bangladesh, con residencia en Nueva Delhi **8**

**R.S. Nº 136-2017-RE.-** Reconocen Cónsul Honorario de la República de Eslovenia en Lima, con jurisdicción en todo el país **8**

**R.S. Nº 137-2017-RE.-** Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Islámica de Mauritania, con residencia en Rabat, Reino de Marruecos **9**

**R.S. Nº 138-2017-RE.-** Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Senegal, con residencia en Rabat, Reino de Marruecos **9**

##### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**D.S. Nº 011-2017-VIVIENDA.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación **(Separata Especial)**

**R.M. Nº 167-2017-VIVIENDA.-** Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural **9**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

**R.D. Nº 068-2017-BNP.-** Designan Directora General de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú **10**

**R.D. Nº 070-2017-BNP.-** Designan Director General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú **10**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

**Res. Nº 050-2017-PROMPERÚ/SG.-** Aprueban formatos, modificación de la Carta de Servicios y precio de venta para las actividades de promoción de las exportaciones **12**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL  
DE EVALUACION, ACREDITACION Y  
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Res. N° 185-2017-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo que otorgó acreditación a las carreras pedagógicas de: Educación Inicial, Educación Primaria EIB, Educación Secundaria Comunicación, y Educación Secundaria Ciencia, Tecnología y Ambiente, del Instituto Superior de Educación Público "Loreto", Región Loreto **13**

**Res. N° 186-2017-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo que otorgó acreditación a las carreras pedagógicas de Educación Primaria y Educación Inicial Intercultural Bilingüe, del Instituto Superior de Educación Público "Pomacanchi", Región Cusco **14**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Res. N° 074-2017-INGEMMET/PCD.-** Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de abril de 2017 **14**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 123-2017-SUNAT.-** Regulan los comprobantes de pago que permiten deducir gastos personales en el Impuesto a la Renta por arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles y por servicios generadores de Renta de Cuarta Categoría **15**

ORGANISMOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 000143-2017-JN/ONPE.-** Designan Sub Gerente de Logística de la Gerencia de Administración de la ONPE **21**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**Aceptan renuncia de Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 120-2017-PCM

Lima, 12 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 276-2015-PCM se designa al señor Joe Luis Alejo Rosales Huerta, en el cargo de Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 1811-2017.-** Autorizan a Interseguro Compañía de Seguros S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Arequipa **22**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Res. Adm. N° 097-2017-P/TC.-** Autorizan viaje de magistrado a Italia, en comisión de servicios **22**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO

**Ordenanza N° 000007.-** Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados 2018 del Gobierno Regional del Callao **23**

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA

**D.S.N° 011-2017-VIVIENDA.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor JOE LUIS ALEJO ROSALES HUERTA, al cargo de Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1520266-1

**Aceptan renuncia de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 121-2017-PCM

Lima, 12 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-2016-PCM se designó al señor abogado Edgard Eduardo Ortiz Gálvez en el cargo de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo antes citado, por lo que es pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor abogado EDGARD EDUARDO ORTIZ GÁLVEZ, al cargo de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1520266-2

**Designan Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 122-2017-PCM**

Lima, 12 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es necesario emitir el acto de administración mediante el cual se designe a la persona que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor abogado EDGARD EDUARDO ORTIZ GÁLVEZ, en el cargo de Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1520266-3

**Designan Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 123-2017-PCM**

Lima, 12 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es necesario emitir el acto de administración mediante el cual se designe a la persona que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señorita abogada SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ, en el cargo de Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1520266-4

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**

**Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 171-2017-MINCETUR**

Lima, 9 de mayo de 2017

Visto el Oficio N° 190-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa de integración regional conformada por Chile, Colombia, México y Perú, teniendo como uno de sus principales objetivos el impulsar el mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las partes para convertirse en una plataforma de articulación e integración económica y comercial. Para el logro de sus objetivos se plantean y ejecutan acciones conjuntas que comprometen el logro de los mismos como un bloque de integración regional;

Que, las Oficinas de Turismo de los países miembros de la Alianza del Pacífico, vienen desarrollando acciones de promoción, con el fin de fomentar el turismo intrarregional y hacia terceros mercados; entre dichas acciones está la realización de la "IV Macrorueda de Turismo de la Alianza del Pacífico", a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 24 al 26 de mayo de 2017;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en el evento antes referido, porque además de la

presencia de los tour operadores de los países miembros de la Alianza del Pacífico, estarán asistiendo agentes provenientes de Estados Unidos y China, lo que generará alrededor de 2 500 citas de negocios, facilitando la realización de alianzas comerciales para incentivar la venta de paquetes multidestino a nivel intrarregional;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERU, ha solicitado se autorice el viaje en comisión de servicios de las señoras María Soledad Acosta Torrelly, Directora de Promoción del Turismo, Liz Carolina Chuecas Gatty, Coordinadora del Departamento de Mercado Latino América y Karen Natalia Morales Serpa, Especialista en Turismo, a la ciudad de Valparaíso, República de Chile, para que en representación de PROMPERU participen en el referido evento;

Que, la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de las señoras María Soledad Acosta Torrelly, Liz Carolina Chuecas Gatty y Karen Natalia Morales Serpa, del 23 al 26 de mayo del 2017, a la ciudad de Valparaíso, República de Chile, para que en representación de PROMPERU, lleven a cabo acciones de promoción del Turismo en el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos           | Pasajes aéreos Clase Económica US\$ | Viáticos día US\$ | N° días | Total viáticos US\$ |
|-------------------------------|-------------------------------------|-------------------|---------|---------------------|
| María Soledad Acosta Torrelly | 388,74                              | 370               | 3       | 1 110,00            |
| Liz Carolina Chuecas Gatty    | 388,74                              | 370               | 3       | 1 110,00            |
| Karen Natalia Morales Serpa   | 388,74                              | 370               | 3       | 1 110,00            |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza en el artículo 1°, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1519448-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Amplían plazo para el cumplimiento de avance de metas e indicadores en aquellos distritos que participan en la Segunda Edición 2016 - 2017 del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas” y modifican las Bases

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 083-2017-MIDIS

Lima, 11 de mayo de 2017

#### VISTOS:

El Memorando N° 139-2017-MIDIS/VMPES, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, el Informe N° 167-2017-MIDIS/VMPES/DGPE de la Dirección General de Políticas y Estrategias y el Informe de Trabajo N° 014-2017-MIDIS/VMPES/DGPE/DPIP-rwilson emitido por el Coordinador de Incentivos a Gobiernos Locales; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que el Ministerio tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado, y la sociedad civil;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Suprema N° 002-2015-MIDIS, se creó el Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas”, como reconocimiento del Estado a los Gobiernos Locales que cumplan eficazmente con los indicadores que contribuyen a la mejora de los servicios públicos orientados a los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, en sus respectivas localidades;

Que, con Resolución Ministerial N° 120-2016-MIDIS, se aprueban las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas”, las cuales fueron objeto de modificación mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 134, 150 y 217-2016-MIDIS;

Que, distintos distritos del país han sido declarados en Estado de Emergencia por la ocurrencia de diversos fenómenos naturales, limitando el desarrollo de las actividades programadas por la gestión municipal, que tuvieron que priorizar la atención inmediata de los efectos producidos por los desastres ocurridos;

Que, en ese sentido, mediante los documentos de Vistos, se propone y sustenta la necesidad de ampliar hasta el 31 de mayo de 2017, el plazo para el cumplimiento de avance de metas e indicadores de los distritos que participan en la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas”; así como modificar las fechas de las actividades posteriores a dicho evento, las cuales forman parte del cronograma de actividades señaladas en el numeral VII de las Bases del citado Premio;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS y modificatoria, la Resolución Suprema N° 002-2015-MIDIS, que crea el Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas”, la Resolución Ministerial N° 120-2016-MIDIS, que aprueba las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional “Sello

Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas”, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar hasta el 31 de mayo de 2017, el plazo para el cumplimiento de avance de metas e indicadores en aquellos distritos que participan en la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas”.

**Artículo 2.-** Modificar el numeral VII de las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas”, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 120-2016-MIDIS, según el Anexo, que forma parte de la presente resolución ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), y en la dirección electrónica www.midis.gob.pe/sellomunicipal, en la misma fecha de publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Disponer que el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General competente, comunique, mediante correo electrónico, lo resuelto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución a los responsables operativos asignados por las municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1519927-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI

DECRETO SUPREMO  
N° 011-2017-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se establece que el sector justicia y derechos humanos comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de derechos humanos, defensa jurídica del Estado y acceso a la justicia;

Que, es prioridad del Estado fortalecer sus instituciones vinculadas con la lucha contra el crimen por cuanto este, a través de sus diferentes manifestaciones, afecta a la persona humana y al propio Estado, lo que involucra que los efectos de la Defensa Jurídica del Estado se extrapola a las medidas que dentro de ellas se adoptan;

Que, la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, fue creada mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1104 – que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, adscribiéndolo a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM se aprueba la adscripción de organismos públicos y la modificación de dependencia, adscripción o fusión de Instancias de la Presidencia del Consejo de Ministros a diversos ministerios;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo aprueba la fusión por absorción de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos requiere garantizar la continuidad de las funciones relativas a la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado, a que se refiere el Decreto Legislativo 1104, Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre pérdida de dominio, por cuanto implican materias especializadas que complementan la defensa jurídica del Estado;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Programas son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y constituyen estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece. A través del presente Decreto Supremo se atiende la necesidad de continuar salvaguardando (en favor del Estado) los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado, a que se refiere el citado Decreto Legislativo N° 1104;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con los incisos 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Bienes Incautados

Créase el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en adelante PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### Artículo 2.- Objeto

El Programa tiene por objeto recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 104, así como otros delitos que se cometan en agravio del Estado, contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídica-patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado en su condición de agraviado o parte civil.

#### Artículo 3.- Ámbito de intervención

El Programa tiene una intervención a nivel nacional, en los que el Estado es agraviado o parte civil.

#### Artículo 4.- Funciones del Programa

El Programa tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, asignar en uso, disponer la venta o arrendamiento en subasta pública y efectuar todo acto de disposición legalmente permitido de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.

b) Organizar y administrar el Registro Nacional de Bienes Incautados - RENABI, que contiene la relación detallada de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.

c) Solicitar y recibir de la autoridad policial, fiscal y judicial la información sobre los bienes incautados y decomisados, para proceder conforme a sus atribuciones.

d) Designar, cuando corresponda, administradores, interventores, depositarios o terceros especializados para la custodia y conservación de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.

e) Disponer, de manera provisoria o definitiva, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito incautados o decomisados, así como subastar y administrar los mismos.

f) Dictar las medidas que deberán cumplir las entidades del sector público para el correcto mantenimiento, conservación y custodia de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.

g) Conducir, directa o indirectamente, cuando corresponda, las subastas públicas de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado, que sean incautados o decomisados.

h) Disponer, al concluir el proceso o antes de su finalización y previa tasación, que los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito, incautados o decomisados, sean asignados en uso al servicio oficial de las distintas entidades del Estado, así como de entidades privadas sin fines de lucro.

i) Disponer el destino de los recursos producto de las subastas públicas.

j) Suscribir los convenios de administración de objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado, con entidades públicas y privadas.

k) Proponer el presupuesto y los recursos destinados al mantenimiento, conservación y custodia de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.

l) Las demás funciones que se establezcan en el Manual de Operaciones o se deleguen de acuerdo a la normatividad vigente.

#### **Artículo 5.- Organización del Programa**

La organización, funciones, procesos y procedimientos del Programa se deben desarrollar en el Manual de Operaciones.

La conducción y dirección del Programa está a cargo de un Consejo Directivo cuya conformación es la siguiente:

- a) Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien la presidirá.
- b) Un representante del Poder Judicial.
- c) Un representante del Ministerio Público.
- d) Un representante del Ministerio del Interior.
- f) Un representante del Ministerio de Defensa.
- g) Un representante del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Cada entidad designa a su representante, mediante Resolución del titular en un plazo no mayor de quince (15) días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo, los cuales ejercerán sus funciones ad honorem.

El PRONABI cuenta con un Coordinador Ejecutivo responsable de las tareas propias de su competencia. El Manual de Operaciones del PRONABI determina las funciones del Consejo Directivo y del Coordinador Ejecutivo y los procedimientos a que se refiere el presente Decreto Supremo, así como los contemplados en las normas sobre incautación o decomiso de bienes, durante la investigación policial o proceso judicial.

#### **Artículo 6.- Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En el marco de lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, los recursos provenientes de la enajenación de activos y otros por pérdida de dominio en el marco

del Decreto Legislativo N° 1104, constituyen Recursos Determinados del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### **Artículo 7.- Articulación y coordinación con entidades**

El Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI para su eficaz intervención, puede convocar el concurso y colaboración de todas las entidades del Poder Ejecutivo y demás organismos del sector público en los ámbitos nacional, regional y local, incluidas las empresas del Estado, los que no pueden negar cooperación para la custodia, administración, y conservación temporal de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1104.

#### **Artículo 8.- Evaluación de la continuidad del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI**

El Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, será evaluado a los quince (15) años de su creación, a cuyo término la Presidencia del Consejo de Ministros procederá a determinar la necesidad de su continuidad en concordancia con el artículo 38.5 de la Ley N° 29158.

#### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

#### **Artículo 10.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Aplicación normativa**

Todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104 – Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, y en cualquier otra norma legal que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, debe entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no contradiga el presente Decreto Supremo.

#### **Segunda.- Manual de Operaciones**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba el Manual de Operaciones del Programa, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días de entrada en vigencia el presente Decreto Supremo.

#### **Tercera.- Plan de Implementación**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba el Plan de Implementación, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de quince (15) días de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

#### **Cuarta.- Normas Complementarias**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de sus competencias, aprueba mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto Supremo.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

#### **Única.- Modificación del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS**

Incorpórese el literal r) en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.- Funciones del Ministro  
El Ministro de Justicia y Derechos Humanos tiene las siguientes funciones:

- a. Orientar, dirigir, formular, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales del Sector Justicia y Derechos Humanos a su cargo, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- b. Promover el respeto de los derechos humanos en el marco de un Estado Constitucional de Derecho.
- c. Dirigir y supervisar las actividades de los órganos del Ministerio y de los organismos públicos del Sector.
- d. Coordinar con los demás Ministerios y entidades de la Administración Pública las actividades vinculadas al ámbito de su competencia.
- e. Concertar y suscribir los acuerdos, convenios y tratados en materia de justicia, derechos humanos, y otras materias de su competencia.
- f. Mantener relaciones con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, vinculadas a la implementación de las políticas nacionales en materia de justicia y derechos humanos.
- g. Aprobar las políticas, planes y programas propios de su función de Ministro de Estado y evaluar su ejecución.
- h. Aprobar las acciones presupuestales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y los documentos de gestión institucional de su competencia.
- i. Expedir disposiciones reglamentarias, así como actos administrativos y de administración interna, en el ámbito de su competencia.
- j. Establecer las mediciones de gestión de las entidades de su Sector y evaluar su cumplimiento.
- k. Resolver en última instancia administrativa los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, cuando corresponda.
- l. Proponer proyectos de leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, decretos y resoluciones supremas relativos al Sector, así como refrendarlos cuando corresponda.
- m. Designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio, así como proponer al Presidente de la República la designación de los titulares de los organismos públicos del Sector Justicia y Derechos Humanos.
- n. Dirigir la defensa jurídica del Estado.
- o. Ejercer la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- p. Representar al Sector ante entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional.
- q. Presidir las comisiones, los consejos y los órganos colegiados que se establezcan mediante la norma correspondiente, pudiendo delegar tal responsabilidad en un representante.
- r. Coordinar, orientar, supervisar y evaluar el Programa Nacional de Bienes Incautados PRONABI
- s. Aprobar la constitución de comisiones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- t. Delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo de Ministro de Estado.
- u. Designar a los representantes del Ministerio ante las entidades públicas o privadas, conforme a la normativa vigente.
- v. Ejercer las demás funciones y atribuciones inherentes a su cargo de Ministro de Estado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1520190-2

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican las Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Enmiendas a la regla 13 del Anexo VI del Convenio MARPOL - Prescripciones de registro para el cumplimiento operacional de las zonas de control de las emisiones de NOx del nivel III)**

DECRETO SUPREMO  
Nº 016-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las **Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Enmiendas a la regla 13 del Anexo VI del Convenio MARPOL – Prescripciones de registro para el cumplimiento operacional de las zonas de control de las emisiones de NOx del nivel III)**, fueron adoptadas mediante Resolución MEPC.271 (69) de la Organización Marítima Internacional, de fecha 22 de abril de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Ratifícase las Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Enmiendas a la regla 13 del Anexo VI del Convenio MARPOL – Prescripciones de registro para el cumplimiento operacional de las zonas de control de las emisiones de NOx del nivel III)**, adoptadas mediante Resolución MEPC.271 (69) de la Organización Marítima Internacional, de fecha 22 de abril de 2016.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de las referidas Enmiendas, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1520190-3

## Ratifican el “Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgadas a la Organización”

### DECRETO SUPREMO N° 017-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgadas a la Organización” suscrito el 14 de octubre de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú, fue aprobado por Resolución Legislativa N° 30560, del 09 de mayo de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgadas a la Organización”, suscrito el 14 de octubre de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30560, del 09 de mayo de 2017.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1520193-3

## Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Popular de Bangladesh, con residencia en Nueva Delhi

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 135-2017-RE

Lima, 12 de mayo de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N° 219-2016-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Juan Castañeda Méndez;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal N° 19.01.9101.203.45.054.17/662, de 2 de mayo de 2017, la Alta Comisión de la República Popular de Bangladesh,

comunica que su Gobierno ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Juan Castañeda Méndez, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante República Popular de Bangladesh;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1471, del Despacho Viceministerial, de 4 de mayo de 2017; y el Memorándum (ACE) N. ACE0022/2017, de la Subdirección de Actos y Ceremonial del Estado, de 4 de mayo de 2017;

De conformidad con el artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Juan Castañeda Méndez, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Popular de Bangladesh, con residencia en Nueva Delhi.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1520190-5

## Reconocen Cónsul Honorario de la República de Eslovenia en Lima, con jurisdicción en todo el país

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 136-2017-RE

Lima, 12 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° VBA-122-17, de 11 abril de 2017, la Embajada de la República de Eslovenia, remitió las Letras Patentes que acreditan al señor Francisco José Srebot Márquez, como Cónsul Honorario de la República de Eslovenia en Lima, con jurisdicción en todo el país;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Francisco José Srebot Márquez, como Cónsul Honorario de la República de Eslovenia en Lima, con jurisdicción en todo el país;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9°, inciso 1), y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer al señor Francisco José Srebot Márquez, como Cónsul Honorario de la República de Eslovenia en Lima, con jurisdicción en todo el país.

**Artículo 2°.-** Extender el Exequátur correspondiente.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1520190-6

**Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Islámica de Mauritania, con residencia en Rabat, Reino de Marruecos**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 137-2017-RE**

Lima, 12 de mayo de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N° 083-2016-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal N° 200/1438/2017, de 04 de mayo de 2017, la Embajada de la República Islámica de Mauritania, comunica que su Gobierno ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Islámica de Mauritania; con residencia en Rabat;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1507, del Despacho Viceministerial, de 8 de mayo de 2017; y el Memorándum (PRO) N° PRO0217/2017, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 8 de mayo de 2017;

De conformidad con el artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Islámica de Mauritania, con residencia en Rabat, Reino de Marruecos.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1520190-7

**Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Senegal, con residencia en Rabat, Reino de Marruecos**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 138-2017-RE**

Lima, 12 de mayo de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N° 083-2016-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal, de 27 de abril de 2017, la Embajada de Senegal en la República Federativa de Brasil, comunica que su Gobierno ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Senegal; con residencia en Rabat;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1423, del Despacho Viceministerial, de 2 de mayo de 2017; y el Memorándum (PRO) N° PRO0209/2017, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 2 de mayo de 2017;

De conformidad con el artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Senegal, con residencia en Rabat, Reino de Marruecos.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1520190-8

**VIVIENDA, CONSTRUCCION  
Y SANEAMIENTO**

**Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 167-2017-VIVIENDA**

Lima, 12 de mayo de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Efraín Leonel Palacios Raymondi, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1520267-1

---

**ORGANISMOS EJECUTORES**


---

**BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU**
**Designan Directora General de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL  
N° 068-2017-BNP**

Lima, 12 de mayo de 2017

VISTO: la Carta de fecha 09 de mayo de 2017, presentado por el Economista Miguel Ángeles Chuquiruna; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 100-2015-BNP, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de setiembre de 2015, se designó al señor Miguel Ángeles Chuquiruna, en el cargo de Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, mediante documento de Visto el Economista Miguel Ángeles Chuquiruna ha formulado renuncia al cargo de Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico, por lo que, adoptar las acciones necesarias para garantizar el normal funcionamiento de la citada oficina;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el citado Reglamento;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante

el Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR, a partir del 16 de mayo de 2017, a la Licenciada ELIZABETH NOEMÍ LUCAS VELARDE, en el cargo de Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú.

**Artículo 2.-** PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ  
Director Nacional

1520148-1

**Designan Director General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL  
N° 070-2017-BNP**

Lima, 12 de mayo de 2017

VISTO: la Carta de fecha 11 de mayo de 2017, presentada por la Abogada Margarita Elizabeth Verdeguer Salirrosas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 100-2016-BNP, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2016, se designó a la Abogada Margarita Elizabeth Verdeguer Salirrosas en el cargo de Directora General de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, mediante documento de Visto la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo de Directora General de la Oficina de Asesoría Legal, señalando como último día de labores el 15 de mayo de 2017; por lo que, corresponde adoptar las acciones necesarias para garantizar el normal funcionamiento de la Oficina precitada;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el citado Reglamento;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR, a partir del 16 de mayo de 2017, al Abogado RODOLFO MARTÍN TALAVERA DIAZ, en el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú.

**Artículo 2.-** PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ  
Director Nacional

1520143-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****COMISION DE PROMOCION DEL  
PERU PARA LA EXPORTACION  
Y EL TURISMO****Aprueban formatos, modificación de la Carta de Servicios y precio de venta para las actividades de promoción de las exportaciones****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 050-2017-PROMPERÚ/SG**

Lima, 12 de mayo de 2017

Visto, el Informe N° 011-2017-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, y las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden, entre otros documentos;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 145, 178 y 244-2015-PROMPERÚ/SG, se aprobaron los formatos de "Declaración Jurada de Nivel de Exportación" - Versión 03, "Solicitud de Participación en el Programa de Mercados Externos - PROMEX" - Versión 01, y "Solicitud de Participación en Eventos de Nacionales e Internacionales de Promoción de las Exportaciones" - Versión 07, respectivamente;

Que, en virtud de la modificación de los descuentos y tipos de empresa y las características de cada categoría, aprobados mediante Resolución de Secretaría General N° 045-2017-PROMPERÚ/SG, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, propone la modificación de los formatos citados en el considerando precedente, ello con el fin de reflejar los nuevos tipos de empresa establecidos y permitir la recopilación de información necesaria para la aplicación de los descuentos aprobados para el Servicio N° 05: Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Dirección de Promoción del Turismo, propone se precise en los servicios N° 03: Participación en Ferias Nacionales de Turismo Escolar y Universitarios, y N° 04: Participación en Workshops Nacionales de Turismo, la regla establecida para la distribución de cupos en dichos servicios, puede ser alterada para algún evento en casos excepcionales;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable indica que tiene prevista la participación en las siguientes actividades: i) Feria World of Coffee Budapest 2017 y ii) Rueda de Negocios Perú Service Summit 2017, razón por la cual solicitan la aprobación de los precios de venta correspondientes, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, señala en su Artículo 37.4 que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes

a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la nueva versión de los formatos citados en el segundo considerando, así como las modificaciones señaladas en el cuarto considerando y los precios de venta para las actividades de promoción de las exportaciones citadas en el quinto considerando de la presente resolución;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Dirección de Promoción del Turismo, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar los formatos que a continuación se detallan y que en el Anexo N° 1 forman parte de la presente resolución:

a) FO-PRO-001: Solicitud de Participación en Eventos de Nacionales e Internacionales de Promoción de las Exportaciones - Versión 08 (11 folios).

b) FO-PRO-004: Declaración Jurada de Nivel de Exportaciones - Versión 04 (1 folio).

c) FO-PRO-043: Solicitud de Participación en el Programa de Mercados Externos - PROMEX - Versión 02 (7 folios).

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto los formatos que a continuación se detallan:

a) FO-PRO-001: Solicitud de Participación en Eventos de Nacionales e Internacionales de Promoción de las Exportaciones - Versión 07, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 145-2015-PROMPERÚ/SG.

b) FO-PRO-004: Declaración Jurada de Nivel de Exportaciones - Versión 03, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 244-2015-PROMPERÚ/SG.

c) FO-PRO-043: Solicitud de Participación en el Programa de Mercados Externos - PROMEX - Versión 01, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG.

**Artículo 3º.-** Aprobar la modificación de la Carta de Servicios de acuerdo con el siguiente detalle y que en el Anexo N° 2 forma parte de la presente resolución:

- a) Carta de Servicios: Condiciones Generales – Versión 04 (2 folios).
- b) Servicio N° 01: Participación en Ferias Internacionales de Turismo – Versión 04 (4 folios).
- c) Servicio N° 03: Participación en Ferias de Turismo Escolar y Universitario – Versión 03 (3 folios).

- d) Servicio N° 04: Participación en Workshops Nacionales de Turismo – Versión 03 (3 folios).

**Artículo 4º.-** Aprobar el precio de venta para las siguientes actividades de promoción de las exportaciones:

| Servicio   | Nombre de la Actividad                     | Lugar              | Fecha                           | Modalidad     | Precio de Venta en S/. (Inc. IGV) | Precio de Venta (% UIT) |
|--|--|--------------------|---------------------------------|---------------|-----------------------------------|-------------------------|
| Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones | Feria World of Coffee Budapest 2017        | Budapest - Hungría | Del 13 al 15 de junio de 2017   | Stand de 2 m² | 11 613                            | 286,741                 |
| Participación en Ruedas de Negocios                      | Rueda de Negocios Perú Service Summit 2017 | Lima - Perú        | Del 02 al 05 de octubre de 2017 | No aplica     | 4 252                             | 104,988                 |

**Artículo 5º.-** Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

**Artículo 6º.-** El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaría General

1520093-1

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Oficializan Acuerdo que otorgó acreditación a las carreras pedagógicas de: Educación Inicial, Educación Primaria EIB, Educación Secundaria Comunicación, y Educación Secundaria Ciencia, Tecnología y Ambiente, del Instituto Superior de Educación Público “Loreto”, Región Loreto**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 185-2017-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 12 de mayo de 2017

VISTOS:

Los Informes N°028-2017-SINEACE/ST-DEA-IEES y N°044-2017-SINEACE/ST-DEA-IEES, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el

reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe N°007-2017-SINEACE/ST-DEA-IEES/SDSG y el Informe Final de la entidad evaluadora externa IZC International Zeta Consulting S.A.C, propone se otorgue la acreditación a las carreras pedagógicas de: Educación Inicial, Educación Primaria EIB, Educación Secundaria Comunicación, y Educación Secundaria Ciencia, Tecnología y Ambiente, del Instituto Superior de Educación Público “Loreto”, Región Loreto; al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE y de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, la Institución Educativa en referencia ha alcanzado una valoración de 268 puntos, que le permite obtener una vigencia de acreditación de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – Versión II;

Que, en atención a lo referido anteriormente y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 19 de abril, 2017, llegó al Acuerdo N° 101-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a las carreras pedagógicas de: Educación Inicial, Educación Primaria EIB, Educación Secundaria Comunicación, y Educación Secundaria Ciencia, Tecnología y Ambiente, del Instituto Superior de Educación Público “Loreto”, Región Loreto; con una vigencia de dos (02) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el Acuerdo N° 101-2017-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 19 de abril 2017, otorgó la acreditación a las carreras pedagógicas de: Educación Inicial, Educación Primaria EIB, Educación Secundaria Comunicación, y Educación Secundaria Ciencia,

Tecnología y Ambiente, del Instituto Superior de Educación Público "Loreto", Región Loreto; con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1520041-1

## Oficializan Acuerdo que otorgó acreditación a las carreras pedagógicas de Educación Primaria y Educación Inicial Intercultural Bilingüe, del Instituto Superior de Educación Público "Pomacanchi", Región Cusco

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 186-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 12 de mayo de 2017

VISTOS:

Los Informes N°034-2017-SINEACE/ST-DEA-IEES y N°043-2017-SINEACE/ST-DEA-IEES, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe N°13-2017-SINEACE/ST-DEA-IEES/ESP-JMHT y el Informe Final de la entidad evaluadora externa Beyond Quality Standards SAC-BQS, propone se otorgue la acreditación a las carreras pedagógicas de Educación Primaria y Educación Inicial Intercultural Bilingüe, del Instituto Superior de Educación Público "Pomacanchi", Región Cusco; al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE

y de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, la Institución Educativa en referencia ha alcanzado una valoración de 304 puntos, que le permite obtener una vigencia de acreditación de tres (03) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – Versión II;

Que, en atención a lo referido anteriormente y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 19 de abril, 2017, llegó al Acuerdo N° 099-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a las carreras pedagógicas de Educación Primaria y Educación Inicial Intercultural Bilingüe, del Instituto Superior de Educación Público "Pomacanchi", Región Cusco; con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Oficializar el Acuerdo N° 099-2017-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 19 de abril 2017, otorgó la acreditación a las carreras pedagógicas de Educación Primaria y Educación Inicial Intercultural Bilingüe, del Instituto Superior de Educación Público "Pomacanchi", Región Cusco; con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1520041-2

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

### Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de abril de 2017

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 074-2017-INGEMMET/PCD

Lima, 11 de mayo de 2017

VISTO, el Informe N° 020-2017-INGEMMET/DCM, de fecha 11 de mayo de 2017, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería,

aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de abril de 2017, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)).

Regístrese y Publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND  
Presidente del Consejo Directivo  
INGEMMET

1519837-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Regulan los comprobantes de pago que permiten deducir gastos personales en el Impuesto a la Renta por arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles y por servicios generadores de Renta de Cuarta Categoría**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 123-2017/SUNAT

Lima, 12 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1258 modifica, desde el 1 de enero de 2017, el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, para señalar que de las rentas de cuarta y quinta categoría se puede deducir anualmente -además de las 7 Unidades Impositivas Tributarias que se venían aplicando- gastos relativos al importe pagado por el arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles que no estén destinados exclusivamente a actividades que generen renta de tercera categoría, a los intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda, a los honorarios profesionales de médicos y odontólogos, a la contraprestación a otros sujetos que generen renta de cuarta categoría cuando estén comprendidos en el decreto supremo respectivo y a las aportaciones al Seguro Social de Salud por trabajadores del hogar; siempre que, entre otros, estén acreditados, en el caso de los cuatro primeros gastos, con comprobantes de pago emitidos electrónicamente que permitan sustentar gasto y, en su caso, en recibos por arrendamiento que apruebe la SUNAT;

Que el segundo párrafo de la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1258 señala que el requisito establecido en el acápite i) del cuarto párrafo del artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta, relativo al uso del comprobante de pago emitido electrónicamente para sustentar los gastos a que se refiere ese artículo, será exigible a partir de la entrada en vigencia de la resolución de superintendencia que emita la SUNAT, al amparo del primer párrafo de esa disposición, para establecer los supuestos en los que los gastos

pueden ser sustentados con comprobantes de pago que no sean emitidos electrónicamente;

Que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta, se dictó el Decreto Supremo N° 399-2016-EF que permite deducir como gasto la contraprestación pagada a los sujetos que se desempeñen como abogado, analista de sistemas y computación, arquitecto, enfermero, entrenador deportivo, fotógrafo y operador de cámara, cine y televisión, ingeniero, intérprete y traductor, nutricionista, obstetrix, psicólogo, tecnólogo médico y veterinario;

Que, de otro lado, el Decreto Ley N° 25632 faculta a la SUNAT a emitir la normativa sobre comprobantes de pago para indicar, entre otros, los comprobantes que permiten sustentar gasto con efecto tributario y los mecanismos de control para su emisión o utilización, incluyendo la determinación de los sujetos que deben utilizar la emisión electrónica;

Que, en atención a lo antes señalado, es preciso indicar, en una primera etapa, en qué supuestos se pueden emitir comprobantes de pago no electrónicos para la sustentación de los gastos relativos al arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles, a honorarios profesionales y a la contraprestación a otros sujetos que generen renta de cuarta categoría cuando estén comprendidos en el decreto supremo respectivo; designar como nuevos emisores electrónicos, en su mayoría, a sujetos que brindarán servicios cuyas contraprestaciones darán derecho a la aludida sustentación; así como, ajustar la normativa sobre comprobantes de pago y Registro Único de Contribuyentes para que sea viable la sustentación de los gastos personales, cuando corresponda;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias; la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1258; el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 943; el numeral 12 del artículo 62 y el numeral 6 del artículo 87 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Definiciones**

Para efecto de la presente resolución, se entiende por:

- a) Anexo del Decreto : Al anexo del Decreto Supremo N° 399-2016-EF.
- b) Ley del Impuesto a la Renta (Ley) : A aquella cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- c) Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP) : Al aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.
- d) SEE : Al sistema de emisión electrónica creado por la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

#### **Artículo 2.- Comprobantes de pago que permiten sustentar gastos personales por arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles y servicios profesionales**

Los contribuyentes sustentan el derecho a deducir gasto al amparo de los incisos a), c) y d) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley, según sea el caso, de la forma siguiente:

| Servicio   | Plazo                                    | Tipo de comprobante de pago, nota de crédito y nota de débito  |
|--|--|--|
| a) Arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles situados en el país que generen renta de primera categoría.  |  | Documento autorizado: Formulario N° 1683 – Impuesto a la renta de primera categoría.   |
| b) Arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles situados en el país, no comprendido en el literal anterior.  | Hasta el 31 de mayo de 2017.             | - Factura, boleta de venta y documentos autorizados a que se refiere el literal b) del inciso 6.1 y el literal b) del inciso 6.2 del numeral 6 del artículo 4 del RCP, cuando se hayan expedido según señale ese reglamento.<br>- Nota de crédito y nota de débito.  |
|  | Del 1 al 30 de junio de 2017.            | - Factura y documentos autorizados a que se refiere el literal b) del inciso 6.1 y el literal b) del inciso 6.2 del numeral 6 del artículo 4 del RCP, cuando se hayan expedido según señale ese reglamento.<br>- Nota de crédito y nota de débito.   |
|  | Del 1 de julio de 2017 en adelante.      | - Factura electrónica.<br>- Nota de crédito electrónica y nota de débito electrónica.  |
| c) Servicios prestados por médicos y odontólogos que generen renta de cuarta categoría para esos sujetos y por los sujetos que presten los servicios indicados en el anexo del Decreto o en el decreto que lo complemente y/o modifique. | Hasta el 31 de marzo de 2017.            | - Recibo por honorarios.<br>- Nota de crédito.   |
|  | Desde el 1 de abril de 2017 en adelante. | - Recibo por honorarios electrónico.<br>- Nota de crédito electrónica.   |
| d) En las operaciones señaladas en los literales b) y c) del presente artículo, cuando esta resolución o la normativa sobre emisión electrónica permita su emisión.  |  | - Factura, recibo por honorarios, nota de crédito y nota de débito emitidas en formato impreso o importado por imprenta autorizada.<br>- Documentos autorizados a que se refiere el literal b) del inciso 6.1 y el literal b) del inciso 6.2 del numeral 6 del artículo 4 del RCP, notas de crédito y notas de débito respectivas. (1) |

(1) Solo si las empresas del sistema financiero o la Iglesia Católica, según corresponda, están en alguno de los supuestos señalados en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 o el artículo 4-A de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias. En ese caso, deben cumplir, respecto de lo emitido, con la remisión señalada en el numeral 4.2 del referido artículo 4 y en el referido artículo 4-A.

### Artículo 3. Designación de emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica

3.1 Designase como emisores electrónicos del SEE:

a) Desde el 1 de julio de 2017, a los sujetos que brindan el servicio de arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles situados en el país, respecto de esos servicios, y siempre que por esa operación corresponda emitir factura.

b) Desde que deban emitir, según el Reglamento de Comprobantes de Pago, una factura por los servicios indicados en el inciso a), a los sujetos que inicien la prestación de esos servicios después de las fechas señaladas en ese inciso y solo respecto de esas operaciones.

3.2 No están comprendidos en el párrafo 3.1 los sujetos que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias, ni los que generen renta de primera categoría del impuesto a la renta.

3.3 Los sujetos designados según el párrafo 3.1 pueden emitir la factura electrónica, la nota de crédito electrónica y la nota de débito electrónica, a su elección, a través de cualquiera de los sistemas comprendidos en el SEE, siempre que el sistema escogido lo permita.

### Artículo 4. De los emisores de comprobantes de pago distintos a los recibos por honorarios

4.1 Los sujetos que tengan la calidad de emisores electrónicos del SEE el día de entrada en vigencia de este artículo y que deban emitir comprobantes de pago que den derecho a sustentar gasto por las operaciones contempladas en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley, pueden emitir, por esas operaciones y hasta el 30 de junio de 2017, los comprobantes de pago, las notas de crédito y las notas de débito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada o, de ser el caso, el documento autorizado respectivo así como la nota de crédito y la nota de débito vinculadas a aquel, según el Reglamento de Comprobantes de Pago.

4.2 Los sujetos que realicen las operaciones contempladas en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley, incluidos los emisores electrónicos del SEE a que se refiere el párrafo anterior, deben declarar ante la SUNAT la información relativa a los comprobantes de pago, notas de crédito y/o notas de débito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y/o documentos autorizados, notas de crédito y/o notas de débito vinculadas a aquellos que emitan por las operaciones comprendidas en el aludido inciso de acuerdo a la resolución de superintendencia que apruebe el formato respectivo.

Asimismo, para los emisores electrónicos del SEE la declaración antes indicada no comprende aquello que se declare en los resúmenes de comprobantes impresos relativos a lo emitido de enero a mayo de 2017 y sustituye a la obligación de presentar esos resúmenes por lo emitido del 1 al 30 de junio de 2017, por las operaciones que se incluyan en aquella declaración.

4.3. No están comprendidos en este artículo los sujetos que emitan el Formulario N° 1683 – Impuesto a la renta de primera categoría.

4.4 Para efecto del cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo 4.2, se debe presentar del 1 al 31 de julio de 2017, una declaración por cada mes comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2017, en la que se incluirá la información relativa a los comprobantes de pago y las notas señaladas en ese párrafo.

En caso el emisor electrónico envíe dentro del plazo respectivo más de una declaración respecto de un mismo mes, se considera que la última enviada sustituye a la anterior en su totalidad. Si se envía una declaración luego de aquel plazo y respecto de un mismo periodo, la última enviada reemplaza a la anterior y será considerada como una declaración jurada rectificatoria.

### Artículo 5. De los emisores de recibos por honorarios

Los sujetos que hayan emitido del 1 de enero al 31 de marzo de 2017 recibos por honorarios y/o notas de crédito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada, por los servicios señalados en los incisos c) y d) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley, deben proporcionar a la SUNAT, a través del sistema regulado en la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias y en los términos que ese sistema indique, la información relativa a esos comprobantes y/o notas, de conformidad con lo indicado en los artículos 13 y 14 de esa resolución, en el plazo contado del 1 al 30 de junio de 2017.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única Vigencia

La presente resolución entra en vigencia:



a) Al día siguiente de su publicación, tratándose de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, así como, la cuarta disposición complementaria modificatoria.

b) El 1 de junio de 2017, tratándose de las disposiciones complementarias modificatorias, salvo el numeral 2.2 de la segunda disposición complementaria modificatoria y la cuarta disposición complementaria modificatoria.

c) El 1 de julio de 2017, tratándose del numeral 2.2 de la segunda disposición complementaria modificatoria.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**PRIMERA. Modificaciones en el Registro Único de Contribuyentes**

Modifícase el inciso e) del segundo párrafo del artículo 1°, el inciso a) del artículo 3°, el inciso a) del artículo 4° y el numeral 17.3 del artículo 17° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 1°. DEFINICIONES

(...)

e) Fecha de inicio : Fecha en la cual el contribuyente y/o responsable comienza a generar ingresos gravados o exonerados, o adquiere bienes y/o servicios deducibles para efectos del Impuesto a la Renta. En el caso de los sujetos inafectos del Impuesto a la Renta se considerará la fecha en que comienzan a generar ingresos o adquieren por primera vez bienes y/o servicios relacionados con su actividad. Tratándose de los sujetos que generan exclusivamente renta de quinta categoría según las normas del impuesto a la renta, es la fecha en la que el contribuyente comienza a generar ingresos de esa categoría.

(...).”

“Artículo 3°. SUJETOS QUE NO DEBEN INSCRIBIRSE EN EL RUC

No deben inscribirse en el RUC, siempre que no tuvieran la obligación de inscribirse en dicho registro por alguno de los motivos indicados en el artículo anterior:

a) Las personas naturales que perciban exclusivamente rentas consideradas de quinta categoría según las normas del impuesto a la renta, salvo que se trate de personas naturales extranjeras domiciliadas en el país que, de acuerdo a la normativa de la materia, deseen solicitar una devolución, deban presentar declaración jurada anual, deban pagar deuda tributaria derivada de esa presentación o necesiten número de RUC para solicitar que se les emita el comprobante de pago que les permita sustentar gastos según el cuarto párrafo del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta.

(...).”

“Artículo 4°. PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RUC

(...)

a) Los sujetos que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT se inscribirán siempre que

proyecten iniciar sus actividades dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su inscripción en el RUC, o en el caso de aquellos a que se refiere el inciso a) del artículo 3, dentro de los 30 días calendario anteriores a la circunstancia que origina la inscripción.

(...).”

“Artículo 17°. INFORMACIÓN A SER COMUNICADA POR LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

(...)

17.3 Datos vinculados a la actividad económica u otra que corresponda

- a) Tipo de contribuyente.
- b) Fecha de inicio de actividades.
- c) Código de profesión u oficio.
- d) Actividad económica principal.
- e) Sistema de emisión de comprobantes de pago.
- f) Sistema de contabilidad.
- g) Condición de domiciliado en el país de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta y modificatorias.

En caso de sujetos que generen exclusivamente renta de quinta categoría del impuesto a la renta no son aplicables los datos señalados en los literales d), e) ni f).

(...).”

**SEGUNDA. Modificaciones en el Reglamento de Comprobantes de Pago**

2.1 Modifícase el inciso 1.2 del numeral 1 del artículo 4°, así como el inciso 1.8 del numeral 1 y el inciso 2.7 del numeral 2 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, en los términos siguientes:

“Artículo 4°. COMPROBANTES DE PAGO A EMITIRSE EN CADA CASO

(...)

1. FACTURAS

(...)

1.2 Solo se emitirán a favor del adquirente o usuario que posea número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), exceptuándose de este requisito a las operaciones referidas en los literales d), e) y g) del numeral precedente.

También están exceptuadas de aquel requisito las operaciones indicadas en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta cuando el usuario solicite factura, caso en el cual este puede indicar aquel número o el número de documento nacional de identidad. No están comprendidas en esa excepción las operaciones en las que el usuario sea una persona natural extranjera domiciliada en el país.

(...).”

“Artículo 8°. REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

(...)

1. (...)

1.8 Número de RUC del adquirente o usuario, excepto en las operaciones previstas en los literales d), e) y g) del numeral 1.1 del artículo 4° del presente Reglamento, o número de documento nacional de identidad del usuario en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del numeral 1.2 de ese artículo.

(...)

2. RECIBOS POR HONORARIOS

(...)

2.7 Apellidos y nombres, o denominación o razón social y número de RUC del usuario, solo en los casos que requiera sustentar costo o gasto para efectos tributarios. En los demás casos se debe anular el espacio correspondiente al número de RUC consignando la leyenda "SIN RUC".

Si el usuario indica al emisor que sustentará como gasto los honorarios pagados por servicios prestados por médicos u odontólogos, al amparo del inciso c) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta, debe contar con lo siguiente:

a) El número de RUC o el número de documento nacional de identidad del usuario, entendido como tal el sujeto que contrata el servicio para él o para uno de los sujetos indicados en el inciso c) del segundo párrafo de aquel artículo; y, de ser el caso,

b) El tipo y número de documento de identidad del sujeto que es atendido por cuenta del usuario del servicio (paciente) y que debe ser uno de los sujetos indicados en ese artículo.

Si el usuario indica al emisor que sustentará como gasto los honorarios por servicios distintos a los brindados por médicos u odontólogos, al amparo del inciso d) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta y siempre que se emita el decreto supremo respectivo, debe contar con el número de RUC o el número de documento nacional de identidad del usuario, entendido como tal el sujeto que contrata el servicio para él.

(...)"

2.2 Incorpórese un segundo párrafo en el literal b) del inciso 6.1 y un literal c) en el inciso 6.3 del numeral 6 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago y sustitúyase el literal b) del inciso 6.2 de ese numeral, en los términos siguientes:

"Artículo 4°. COMPROBANTES DE PAGO A EMITIRSE EN CADA CASO

(...)

6. (...)

6.1 (...)

b) (...)

Aquellos documentos no se pueden emitir por la contraprestación relativa al servicio de arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles situados en el país, salvo cuando se emitan en los supuestos indicados en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 o en el artículo 4-A de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

(...)

6.2 (...)

b) Documentos emitidos por la Iglesia Católica por el arrendamiento de sus bienes inmuebles, solo si se emiten en los supuestos indicados en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 o en el artículo 4-A de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias. En ese caso debe indicar el número de RUC del usuario o su número de documento nacional de identidad.

6.3 (...)

c) Documentos emitidos por la Iglesia Católica por el arrendamiento de sus bienes inmuebles.

(...)"

### TERCERA. Modificaciones en la normativa sobre emisión electrónica

3.1 Modifíquese el primer párrafo del numeral 2.3 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 300-

2014/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 2°. EMISOR ELECTRÓNICO DEL SEE Y SU INCORPORACIÓN A DICHO SISTEMA

(...)

2.3 Se asigna al sujeto que realice la conducta establecida por la SUNAT para adquirir esa calidad y desde el momento en que se efectúe esa conducta o al sujeto que se encuentre en el supuesto establecido por la SUNAT para adquirir esa calidad y desde el momento en que se de ese supuesto. A tal efecto, en la resolución de superintendencia en la que se indique la conducta o el supuesto se debe indicar si se asigna esa calidad respecto de todas o parte de las operaciones y si se puede usar, indistintamente, cualquiera de los sistemas comprendidos en el SEE, algunos de ellos o únicamente uno de ellos.

(...)"

3.2 Modifíquese el numeral 17.2 del artículo 17° de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 17°. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

(...)

17.2 Se emitirá sólo a favor del adquirente o usuario que posea número de RUC.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a la factura electrónica emitida a un sujeto no domiciliado por las operaciones contenidas en el inciso d) del numeral 1.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, en cuyo caso se colocará únicamente el(los) nombre(s) y apellido(s), denominación o razón social del adquirente o usuario. Tampoco será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior a la factura electrónica que se emita, a solicitud del usuario, respecto de las operaciones indicadas en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta, en cuyo caso se puede colocar el número de RUC o el número de documento nacional de identidad para sustentar el gasto respectivo.

(...)"

3.3 Sustitúyase la fila 9 de los anexos N°s. 1, 3 y 4 e incorpórese una última fila en el literal Q del anexo N° 8 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos indicados en los anexos A, B, C y D, respectivamente.

3.4 Modifíquese el numeral 2 del artículo 8° y el literal a) del numeral 1 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 8°. DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

(...)

2. Se emitirá sólo a favor del adquirente o usuario electrónico que posea número de RUC.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las facturas electrónicas emitidas a sujetos no domiciliados por las operaciones contenidas en el inciso d) del numeral 1.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, en cuyo caso se exceptuará del requisito de consignación del número de RUC del adquirente o usuario. Tampoco será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior a la factura electrónica que se emita respecto de la operación indicada en el inciso a) del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta, en cuyo caso se puede colocar el número de RUC o el número de documento nacional de identidad para sustentar el gasto respectivo.

(...)"

**“Artículo 9°. EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA**

(...)

1. (...)

a) Número de RUC del adquirente o usuario.

Tratándose de las operaciones contenidas en el inciso d) del numeral 1.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago realizadas con sujetos no domiciliados, se debe ingresar los apellidos y nombres o denominación o razón social del adquirente o usuario.

Si el usuario indica al emisor electrónico que sustentará gasto al amparo del inciso a) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, señalará su número de RUC o su documento nacional de identidad.

(...).”

3.5 Modifíquese los numerales 6 y 16 del artículo 1° y el inciso a) del numeral 1 del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

**“Artículo 1°. Definiciones**

(...)

6. Ley del Impuesto: A aquella cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

(...)

16. Usuario : Al sujeto a quien el emisor electrónico presta un servicio que genera renta de cuarta categoría o al sujeto por cuya cuenta se presta ese servicio a un tercero, según sea el caso.

(...).”

**“Artículo 7°. EMISIÓN DEL RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO**

(...)

1. (...)

a) Apellidos y nombres o denominación o razón social y número de RUC del usuario. Este último dato, solo si se requiere sustentar gasto o costo para efectos tributarios.

Cuando el usuario no proporcione su número de RUC y siempre que no requiera sustentar gasto o costo para efecto tributario podrá registrar otro tipo de documento de identificación del usuario (DNI, carné de extranjería, pasaporte o cédula diplomática de identidad), en cuyo caso deberá indicar el número. Si el usuario no proporciona alguno de los mencionados documentos de identificación, el emisor electrónico deberá registrar dicha situación.

Si el usuario indica al emisor electrónico que sustentará como gasto los honorarios profesionales recibidos por servicios prestados por médicos u odontólogos, al amparo del inciso c) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta, debe registrar lo siguiente:

i. El número de RUC o el número de documento nacional de identidad del usuario, entendido como tal el sujeto que contrata el servicio para él o para uno de los sujetos indicados en el inciso c) de aquel artículo; y, de ser el caso,

ii. El tipo y número de documento de identidad del sujeto que es atendido por cuenta del usuario del servicio (paciente) y que debe ser uno de los sujetos indicados en ese artículo.

Si el usuario indica al emisor electrónico que sustentará como gasto los honorarios por los servicios brindados por sujetos distintos a médicos u odontólogos, al amparo del inciso d) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta y siempre que se emita el decreto supremo respectivo, debe registrar el número de RUC o el número de documento nacional de identidad del usuario, entendido como tal el sujeto que contrata el servicio para él.

(...).”

**CUARTA. Modificación en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias al que se refiere el Decreto Legislativo N.º 940**

Incorpórese el inciso e) en el artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 13°.- Operaciones exceptuadas de la aplicación del Sistema

El Sistema no se aplica, tratándose de las operaciones indicadas en el artículo 12°, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

e) Se emita un comprobante de pago que otorgue derecho a deducir gasto en los casos señalados en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

**Anexo A**

**Anexo 1**

| N°                                    | CAMPOS DEFINIDOS           | CONDICIÓN DE EMISIÓN (1) | REQUISITO MÍNIMO (2) | REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN | VALIDACIÓN  | DESCRIPCIÓN  |
|---------------------------------------|----------------------------|--------------------------|----------------------|---|---|--|
| (...)                                 |                            |                          |                      |   |   |  |
| <b>DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO</b> |                            |                          |                      |   |   |  |
| 9                                     | Tipo y número de documento | X                        | X                    | X   | El tipo de documento será 6, según el catálogo N° 6 del Anexo N° 8, salvo en operaciones de exportación a las que se refiere el segundo párrafo del numeral 17.2 del artículo 17°, en las que se colocará un guión (-). Se podrá colocar un número válido de DNI, solo si el tipo de operación es 13 del catálogo 17. | En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. |

## Anexo B

## Anexo 3

| N°                             | CAMPO DEFINIDO             | SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA (1) o un Recibo electrónico por servicios públicos. |                        |   | SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (2)          |                        |   | DESCRIPCIÓN(5)  |
|--------------------------------|----------------------------|--|------------------------|---|---|------------------------|---|---|
|                                |                            | Condición de emisión (3)   | Requisitos mínimos (4) | Validación  | Representación impresa - Información mínima del resumen | Requisitos mínimos (4) | Representación impresa - Información mínima del resumen |   |
| (...)                          |                            |  |                        |   |   |                        |   |   |
| DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO |                            |  |                        |   |   |                        |   |   |
| 9                              | Tipo y número de documento | X  | X                      | El tipo de documento será 6 según el catálogo 6 del Anexo N° 8, salvo en operaciones de exportación a las que se refiere el segundo párrafo del numeral 17.2 del artículo 17°, en las que se colocará un guión (-). Cuando el receptor o usuario del recibo por servicios públicos, no cuente con RUC, se deberá consignar el documento de identidad según el catálogo N° 6 del Anexo N° 8, y de no contar con éste en el recibo, consignar un guión (-). Se podrá colocar un número válido de DNI, solo si el tipo de operación es el código 13 del catálogo 17. | X   | X                      | X   | En la nota de crédito electrónica que modifica una boleta de venta electrónica, el tipo de documento será uno de los indicados en el catálogo N° 6 del Anexo N° 8. En la representación impresa deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. |

## Anexo C

## Anexo 4

| N°                             | CAMPO DEFINIDO             | SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA (1) o un Recibo electrónico por servicios públicos. |                        |  | SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (2)          |                        |   | DESCRIPCIÓN(5)   |
|--------------------------------|----------------------------|--|------------------------|--|---|------------------------|---|--|
|                                |                            | Condición de emisión (3)   | Requisitos mínimos (4) | Validación   | Representación impresa - Información mínima del resumen | Requisitos mínimos (4) | Representación impresa - Información mínima del resumen |  |
| (...)                          |                            |  |                        |  |   |                        |   |  |
| DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO |                            |  |                        |  |   |                        |   |  |
| 9                              | Tipo y número de documento | X  | X                      | El tipo de documento será 6 según el catálogo 6 del Anexo N° 8, salvo en operaciones de exportación a las que se refiere el segundo párrafo del numeral 17.2 del artículo 17°, en las que se colocará un guión (-). Cuando el receptor o usuario del recibo por servicios públicos, no cuente con RUC, se deberá consignar el documento de identidad según el catálogo N° 6 del Anexo N° 8, y de no contar con éste en el recibo, consignar un guión (-). Se podrá colocar un número válido de DNI, solo si el tipo de operación es el código 13 del catálogo 17 | X   | X                      | X   | En la nota de débito electrónica que modifica una boleta de venta electrónica, el tipo de documento será uno de los indicados en el catálogo N° 6 del Anexo N° 8. En la representación impresa deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. |

## Anexo D

## Anexo 8 - Catálogos

## Q. Catálogo No. 17: Códigos – Tipo de Operación

| CATALOGO No. 17 |  |
|-----------------|--|
| Campo           | ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATTtransaction/cbc:ID |
| Descripción     | Tipo de Operación  |
| Catálogo        | SUNAT  |
| Código          | Descripción  |
| (...)           | (...)  |
| 13              | Gasto Deducible Persona Natural  |

**ORGANISMOS AUTONOMOS****OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES****Designan Sub Gerente de Logística de la  
Gerencia de Administración de la ONPE****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 000143-2017-J/ONPE**

Lima, 12 de mayo del 2017

VISTOS: el Informe Nº 000080-2017-GG/ONPE de la Gerencia General, el Informe Nº 000138-2017-GCPH/ONPE y el Memorando Nº 000776-2017-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Memorando Nº 000442-2017-GAJ/ONPE y el Informe Nº 000218-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Con Resolución Jefatural Nº 000122-2017-J/ONPE se declara vacante a partir del 26 de abril de 2017, la Plaza Nº 087 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, correspondiente al cargo de Sub Gerente de Logística de la Gerencia de Administración de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; por lo que, la Gerencia General mediante el Informe de vistos propone la designación del señor PABLO ENRIQUE DIAZ QUIROZ, en dicho cargo bajo modalidad de contratación de Directivo Superior de libre designación y remoción en el régimen laboral CAS;

Con los documentos de Vistos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano en cumplimiento de sus funciones, señala que ha revisado los documentos adjuntos al currículum vitae del citado servidor, constatando el estricto cumplimiento de los requisitos mínimos para el desempeño del cargo de Sub Gerente de Logística de la Gerencia de Administración; refiriendo que dicha plaza puede ser cubierta bajo la contratación administrativa de servicios, exceptuada de concurso público de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley

Nº 29849, que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, asimismo precisa que dicho cargo reúne la característica de Directivo Superior de libre designación o remoción y está contenido en la Plaza Nº 087 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad; cabe señalar que la citada plaza se encuentra debidamente presupuestada y vacante;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 27594; el artículo 13º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales j) y s) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluida, la encargatura dispuesta por Resolución Gerencial Nº 000089-2017-GCPH/ONPE, a la señora BETTY MARIA PORTOCARRERO HONORES en el cargo de Sub Gerente de Logística de la Gerencia de Administración, en tanto se publique la designación del titular del citado despacho.

**Artículo Segundo.-** Designar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, al señor PABLO ENRIQUE DIAZ QUIROZ, en el cargo de Sub Gerente de Logística de la Gerencia de Administración, correspondiente a la Plaza Nº 087 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, de acuerdo al argumento expuesto en el segundo considerando de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA  
Jefe

1520150-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano****FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Interseguro Compañía de Seguros S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1811-2017**

Lima, 5 de mayo de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa INTERSEGURO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que se le autorice el traslado de la oficina especial ubicada en la Avenida Víctor Andrés Belaunde Mz. B Lote 3 - Umacollo, distrito, provincia y departamento de Arequipa; hacia su nuevo local ubicado en la Manzana D Lote 1, Urbanización Los Cedros, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 7148-2013 de fecha 05 de diciembre de 2013, se autorizó a Interseguro Compañía de Seguros S.A. la apertura de la oficina especial ubicada en la Avenida Víctor Andrés Belaunde Mz. B Lote 3 - Umacollo, distrito, provincia y departamento de Arequipa;

Que, en aplicación de los artículos 3° y 8° del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, Interseguro ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la oficina especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 4797-2015; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 del 05 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a INTERSEGURO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. el traslado de la oficina especial ubicada en la Avenida Víctor Andrés Belaunde Mz. B Lote 3 - Umacollo, distrito, provincia y departamento de Arequipa; hacia su nuevo local ubicado en la Manzana D Lote 1, Urbanización Los Cedros, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE  
Intendente General de Supervisión  
de Instituciones de Seguros

1519899-1

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Autorizan viaje de magistrado a Italia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 097-2017-P/TC**

Lima, 27 de abril de 2017

VISTAS

La comunicación remitida por el Director Secretario de la Comisión de Venecia convocando a la 111 Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia, y la carta presentada por el magistrado José Luis Sardón de Taboada a la Presidencia, de fecha 13 y 18 de abril de 2017, respectivamente; y,

CONSIDERANDO

Que, la Comisión de Venecia tiene por objeto la defensa de los principios básicos del constitucionalismo, entre ellos, la Democracia, los Derechos Humanos y el imperio de la Ley y, en ese ámbito, en la realización de sus sesiones plenarias se generan espacios de diálogo, reflexión e intercambio de experiencias sobre temas vinculados a la consolidación de los sistemas constitucionales de Europa y del mundo en general;

Que, el Estado peruano es integrante de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho — Comisión de Venecia— y participa activamente de las actividades programadas;

Que, los días 16 y 17 de junio del presente año se realizará la Sesión Plenaria 111 de la Comisión de Venecia, en la ciudad de Venecia, Italia;

Que, la participación del magistrado José Luis Sardón de Taboada en la 111 Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia, se encuentra justificada dada su condición de representante titular del Estado peruano;

Que, el Secretario General ha informado que el Pleno, en su sesión del 19 de abril de 2017, ha autorizado el viaje del magistrado José Luis Sardón de Taboada a la ciudad de Venecia, Italia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa 095-2004-P/TC, el Reglamento Interno de Trabajo, la Ley 27619, el Decreto Supremo 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo 056-2013-PCM, la Décimo Tercera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF y la Directiva 001-2013-DIGA/TC aprobada por Resolución de Dirección General 24-2013-DIGA/TC.

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** CONCEDER licencia con goce de haber al magistrado José Luis Sardón de Taboada del 14 al 18 de junio de 2017.

**Artículo Segundo.-** Autorizar el viaje de magistrado José Luis Sardón de Taboada a la ciudad de Venecia, Italia, para los fines a que se refiere la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

| COMISIONADO                 | FECHA DE VIAJE (VIÁTICOS)     | PASAJE AÉREO | VIÁTICOS A EUROPA US\$ 540.00 POR DÍA | GASTOS DE INSTALACIÓN |
|-----------------------------|-------------------------------|--------------|---------------------------------------|-----------------------|
| JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA | DEL 13 al 18 DE JUNIO DE 2017 | S/. 5,033.17 | US\$ 2,160.00                         | US\$ 540.00           |

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

**Artículo Quinto.-** Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el viaje autorizado mediante la presente resolución, el magistrado informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en las actividades antes mencionada.

**Artículo Sexto.-** Comunicar la presente resolución al magistrado José Luis Sardón de Taboada, a la Secretaría General, Dirección General de Administración y a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MANUEL MIRANDA CANALES  
Presidente

1520058-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

#### Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados 2018 del Gobierno Regional del Callao

##### ORDENANZA REGIONAL Nº 000007

Callao, 10 de mayo del 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 10 de mayo del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 191º, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, la Ley Nº 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 32º establece que la gestión de Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley Nº 28056- Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificada mediante la Ley Nº 29298, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº142-2009-EF y modificado mediante Decreto Supremo Nº 131-2010-EF, definen y establecen las disposiciones, alcances y objetivos del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, la Ley Nº 28056-Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria la Ley Nº 29298 y el Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, su modificatoria mediante Decreto Supremo Nº 131-2010-EF, indican que el Proceso del Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y

transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil, y que para ello los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos, y que, mediante ordenanza, dispondrán las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de los Agentes Participantes en el Proceso del Presupuesto Participativo, particularmente de aquellos representantes de la sociedad civil;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01 se aprobó el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 - "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados", con la finalidad de orientar y fortalecer los procesos de planeamiento concertado y Presupuesto Participativo;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Memorando Nº 1192-2017-GRC/GRPPAT propone aprobar el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2018 del Gobierno Regional del Callao;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 004-2017-GRC/GAJ/HAC, cuyas conclusiones asume el Gerente de Asesoría Jurídica según Informe Nº 498-2017-GRC/GAJ, considera que resulta procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento del Proceso Participativo Basado en Resultados 2018 del Gobierno Regional del Callao, el cual consta de Trece Capítulos, Treinta y Cuatro Artículos y Cuatro Disposiciones Finales, procediendo a su visación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

##### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2018 DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Artículo 1º.-** Apruébese el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2018 del Gobierno Regional del Callao, el cual consta de Trece Capítulos, Treinta y Cuatro Artículos, Cuatro Disposiciones Finales y el Cronograma de Ejecución del Presupuesto Participativo 2018, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, cuyo texto se publica en el Portal Institucional [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**Artículo 2º.-** Encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional y el Reglamento precitado en el artículo anterior, en el portal institucional [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe) así como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

**Artículo 3º.-** Encárguese a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la adopción de las acciones pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 4º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WALTER MORI RAMIREZ  
Gobernador Regional

1520084-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

# 191

años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)